



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notario Ecu
3001

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION COMPANIA ANONIMA
"WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A."
QUE CELEBRAN:
JANETH EFIGENIA NUÑEZ RIBADENEIRA.
RICHARD AUGUSTO JARAMILLO AMORES.
JAIRO DANIEL ORMAZA YANDUN
VIVIANA ARACELLY RUEDA VILLACIS
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800.00
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: 1.- JANMETH EFIGENIA NUÑEZ RIBADENEIRA de estado civil soltera, 2.- RICHARD AUGUSTO JARAMILLO AMORES de estado civil casado, 3.- JAIRO DANIEL ORMAZA YANDUN de estado civil soltero, y 4.- VIVIANA ARACELLY RUEDA VILLACIS de estado civil soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En

1 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese
2 insertar una que contiene la constitución de la
3 Compañía Anónima o Sociedad Anónima. "WEST OIL
4 SERVICIOS WESTSERVIS S.A." de acuerdo a las
5 siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes:
6 Concurren al otorgamiento de esta escritura los
7 Señores: 1.- JANNETH EFIGENIA NUÑEZ RIBADENEIRA de
8 estado civil soltera 2.-RICHARD AUGUSTO JARAMILLO
9 AMORES de estado civil casado. 3.- JAIRO DANIEL
10 ORMAZA YANDUN de estado civil soltero. 4. VIVIANA
11 ARACELLY RUEDA VILLACIS de estado civil soltera, todos
12 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
13 ciudad de Quito, legalmente capaces, sin prohibición
14 para establecer esta Compañía; quienes comparecen por
15 sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes
16 convienen en constituir la Compañía Anónima o Sociedad
17 Anónima "WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A." que se
18 registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente
19 Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA O
20 SOCIEDAD ANONIMA "WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS
21 S.A.". CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO
22 SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO: La compañía
23 llevará el nombre de "WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS
24 S.A.". ARTICULO DOS: El domicilio principal de la
25 Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por
26 resolución de la Junta General, podrá establecer
27 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ley. ARTICULO TRES El objeto social de la compañía es: A) La compañía se dedicará al estudio de suelos a través de la prestación de camiones al vacío (vacuum) para el control del medio ambiente, a la instalación y mantenimiento de bombas eléctricas, hidráulicas y mecánicas; a la realización de pruebas de producción: bombeo hidráulico, al servicio de reparación y cambio de cables eléctricos (spooler) al tratamiento de aguas industriales y servidas, a la producción y extracción de gas natural - petróleo crudo, y en general a la refinación de petróleo, así como también a la comercialización, distribución, importación, exportación y realización de toda clase de transacciones comerciales en el territorio nacional o en el extranjero afines con la actividad petrolera, venta, asesoramiento, montajes de equipos-estructuras, importación de repuestos, equipos industriales y demás implementos para esta actividad, aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos de comisión o depósitos en firmas nacionales o extranjeras, ejercer y aceptar comisiones, agencias y representaciones de casas productoras - comerciales del país o del exterior, comprar, vender, permutar, arrendar, importar, exportar, enajenar, concesionar, constituir gravámenes, brindar asesoramiento técnico - administrativo en materia petrolera y diseño y elaboración, comercialización y su aplicación de toda clase de productos químicos controlados o no por los



1 organismos de control nacional e internacional, a la
2 perforación y mantenimiento (work over pulling) al
3 pistoneo (swab) de pozos petroleros, además la
4 prestación de toda clase de servicios relacionados con
5 la preparación de estudios, evaluaciones y proyectos
6 técnicos y legales vinculados con el medio ambiente,
7 de impacto y actividad relacionada con temas
8 ecológicos: desarrollar y ejecutar proyectos de
9 remediación, de compensación social, de desarrollo
10 comunitario para todos los sectores, poblaciones y
11 afines en el territorio nacional. B) Así también se
12 dedicará a la importación, exportación, distribución,
13 comercialización, producción, asesoría comercial,
14 compra, venta, alquiler, cambio, consignación,
15 comisión, representación e instalación de equipos y
16 sistemas de telecomunicaciones, sistemas de radio
17 enlaces, accesorios, partes, piezas, de toda clase de
18 aparatos para comunicaciones, teléfonos, centrales
19 telefónicas y componentes necesarios para telefonía
20 móvil y fija, construcción, montaje de torres y
21 servicios de telecomunicaciones, ensamblaje,
22 transformación, reempaque de partes, accesorios,
23 sistemas, repuestos, componentes y equipos para
24 oficina a nivel nacional e internacional adecuadas a
25 las normas vigentes para dicha actividad; y otros. C)
26 Se dedicará también a la comercialización de energía
27 eléctrica y otras formas de energía para lo cual podrá
instalar plantas eléctricas o hidroeléctricas,



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

embalses, canales y todos los procesos inherentes y
concernientes a las actividades energéticas. D)
Prestará servicios a otras empresas industriales,
comerciales o entidades publicas, semipúblicas, de
economía mixta y cualquier otro tipo de asociación,
que puedan requerir para la buena marcha y
administración del giro del negocio o prestación para
sus servicios y sobre todo podrá asociarse con
compañías nacionales o extranjeras, para participar en
concursos públicos de ofertas y en licitaciones,
vinculados, a su objeto social, además realizar y
concurrir a toda clase de actos y contratos civiles,
mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría
permitidos por la Legislación Ecuatoriana. ARTICULO
CUATRO: EL plazo de duración de la compañía es de
cincuenta años contados a partir de la fecha de
inscripción del contrato constitutivo en el Registro
Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en
cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo
resolviese la Junta General de accionistas en la forma
prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO
SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA
RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: El capital social de la
Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00) dividido en
ochocientas acciones de un dólar de los Estados
Unidos de Norteamérica cada una, las que estarán
representadas por el certificado de acciones



1 correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
2 Estatutos; certificado que estará firmado por Gerente
3 General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO
4 SEIS: La Compañía puede aumentar el capital social
5 por resolución de la Junta General de acciones, con el
6 consentimiento de las dos terceras partes del capital
7 social presente en la sesión; y, en tal caso, los
8 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
9 el aumento en proporción a sus acciones, salvo
10 resolución en contrario de la Junta General de
11 accionistas. ARTICULO SIETE: El aumento del capital
12 se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se
13 lo hará de la siguiente manera: en numerario, en
14 especie, por compensación de créditos, por
15 capitalización de reservas y/ o utilidades, por
16 capitalización de la reserva por revalorización del
17 patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
18 reglamentación pertinente, o por los demás previstos
19 en la Ley. ARTICULO OCHO: La reducción del capital
20 se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
21 en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a
22 reducir el capital social si ello implicare la
23 devolución a los accionistas de parte de las acciones
24 hechas y pagadas con las excepciones de ley. ARTICULO
25 NUEVE: La compañía entregará a cada accionista el
26 certificado que le corresponda. Dicho certificado de
27 participación se extenderán en libretines acompañados
de talonarios y en los mismos se hará constar la



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



*Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador*

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

denominación de la Compañía, el capital suscrito
 capital pagado, número y valor del certificado, nombre
 del accionista propietario, domicilio de la compañía,
 fecha de la escritura de constitución, Notaría en que
 se otorgó, fecha y número de inscripción en el
 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
 constancia de no ser negociable, la firma y rubrica
 del Presidente y del Gerente General de la Compañía.
 Los certificados serán registrados e inscritos en el
 libro de accionistas y acciones; y, para constancia de
 su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO
 DIEZ: Al perderse o destruirse una acción de
 participación, el interesado solicitará por escrito al
 Gerente General, a su costa, la emisión de un
 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el
 mismo texto, valor y número del original, llevara la
 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el
 libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE:
 Las acciones en esta compañía podrán transferirse por
 acto entre vivos y se observe las pertinentes
 disposiciones de la Ley. Los accionistas tienen
 derecho preferente para adquirir estas acciones o
 prorratea de las suyas, salvo resolución en contrario
 de la junta general de accionistas. En caso de
 transferencia de acciones se anulara el certificado
 original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE:
 Las acciones de los accionistas en esta Compañía son
 transmisibles por herencia, conforme a la Ley.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ARTICULO TRECE: La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al cincuenta por ciento del capital social, segregando anualmente el diez por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE: Son obligaciones de los accionistas: Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las acciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General; d) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE: Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de accionistas, personalmente o mediante poder a un accionista o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones; lo mismo respecto del acero social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



ARTICULO Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS: La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus acciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION ARTICULO DIECISIETE: El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de accionistas, el Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico Sección uno.- De la Junta General. ARTICULO DIECIOCHO: La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE: Las sesiones de Junta General de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de accionistas en la modalidad de junta universal: esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, extendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VEINTE:

1 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez
2 al año dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la compañías;
4 Y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que
5 fueren convocadas. En las sesiones de junta general
6 tanto ordinarias como extraordinarias se trataran
7 únicamente los asuntos puntualizados en la
8 convocatoria, en caso contrario las resoluciones
9 serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO: Las juntas
10 generales ordinarias y extraordinarias serán
11 convocadas por el Presidente de la Compañía, por la
12 prensa y personalmente a cada uno de los accionistas y
13 con ocho días por lo menos de anticipación al señalado
14 por cada sesión de junta. La convocatoria indicara el
15 lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto
16 de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO
17 VEINTIDOS: El quórum para las sesiones de Junta
18 General de accionistas, en la primera convocatoria
19 será más de la mitad del capital social, por lo menos;
20 en segunda convocatoria se podrá sesionar con el
21 número de accionistas presentes, lo que se indicara en
22 la convocatoria. La sesión no podrá continuar
23 validamente sin el quórum establecido. ARTICULO
24 VEINTITRES: Las resoluciones se tomaran por mayoría
25 absoluta de votos del capital social concurrente a la
26 sesión, con las excepciones que señale este mismo
27 Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

3006
15/10/1957
Calle...
10-2006

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO: Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuara de Secretario el Gerente General o el accionista que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS: Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevaran a maquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritos en el anverso y el reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a.) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la

1 compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga
2 del plazo de duración; y en general, resolver
3 cualquier reforma al contrato constitutivo y al
4 estatuto; b) Nombrar al presidente, al gerente general
5 y al gerente técnico, señalándoles sus remuneraciones,
6 y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y
7 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
8 informes que presenten los administradores; d)
9 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
10 Resolver sobre la formación de fondos de reserva
11 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar
12 la exclusión del accionista de acuerdo con las causas
13 establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto
14 que no sea de competencia privativa del Presidente o
15 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a
16 la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
17 carácter de obligatorio los casos de duda que se
18 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre
19 las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar
20 la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
21 compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía;
22 k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver
23 la creación o supresión de sucursales, agencias,
24 representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar
25 las clases y monto de las cauciones que tengan que
26 rendir los empleados que manejen bienes y valores de
27 la compañía; n) Designar a los empleados de la
compañía; o) Fijar la cuantía de los actos y contratos



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

0007

1 para los que el Gerente General puede actuar solo, la
2 cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente
3 con el Presidente; y, la cuantía de los actos y
4 contratos que requieren autorización de la Junta
5 General, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
6 Compañías; p) Los demás que señale la Ley de Compañías
7 y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General
8 que implique reforma del contrato social tomara previo
9 proyecto presentado por el Gerente General y para su
10 aprobación se requiere de los votos de las dos
11 terceras partes del capital social, prevaleciendo esta
12 sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO:
13 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
14 desde el momento que son tomadas validamente. Sección
15 dos.- Del Presidente ARTICULO VEINTINUEVE: El
16 Presidente será nombrado por la Junta General de
17 accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser
18 indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no.
19 ARTICULO TREINTA: Son deberes y atribuciones del
20 presidente de la Compañía, a.) Vigilar la marcha
21 general de la compañía y el desempeño de las funciones
22 de los servidores de la misma e informar de estos
23 particulares a la Junta General de accionistas; b.)
24 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General
25 de accionistas y suscribir las actas; c.) Velar por el
26 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la
27 aplicación de las políticas de la entidad; d.)
28 Reemplazar al Gerente General, por falta de ausencia

1 temporal o definitiva con todas las atribuciones
2 conservando las propias, mientras dure la ausencia o
3 hasta que la Junta General de accionistas designe al
4 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
5 no se lo hubiese encargado por escrito: e.)
6 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
7 certificados sobre el mismo; f) Inscribir su
8 nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás
9 que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y
10 Reglamento de Compañías; y, la Junta General de
11 accionistas. Sección tres.- Del Gerente General
12 ARTICULO TREINTA Y UNO: El Gerente General será
13 nombrado por la Junta General de accionistas y durara
14 dos años en su argo pudiendo ser reelegido en forma
15 indefinida. Puede ser accionista o no. ARTICULO
16 TREINTA Y DOS: Son deberes y atribuciones del Gerente
17 General de la Compañía: a) Representar legalmente a
18 la compañía en forma judicial y extrajudicial; b)
19 Conducir la gestión de los negocios sociales y la
20 marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la
21 gestión económica -financiera de la compañía; d)
22 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
23 cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar
24 pagos por concepto de gastos administrativos de la
25 compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
26 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
27 Presidente hasta la cuantía en que se encuentra
autorizado por la Junta General de accionistas, sin



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de accionistas. Sección cuatro.- Del Gerente Técnico ARTICULO TREINTA Y TRES: El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de accionistas y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido definitivamente, puede ser accionista o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a.) Administrar los actos mercantiles y comerciales ejecute la empresa, incluyendo el control de los empleados de la emopresa, los materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios; b.) Efectuar el

1 rol de pagos de los distintos empleados: c.) Las demás
 2 que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta
 3 General de accionistas y el Gerente General. CAPITULO
 4 QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO
 5 TREINTA Y CUATRO: La Junta General Accionistas podrá
 6 contratar, en cualquier tiempo, la asesoria contable o
 7 auditoria de cualquier persona natural o juridica
 8 especializada, observando las disposiciones legales
 9 sobre esa materia En lo que se refiera a auditoria
 10 externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO
 11 SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO
 12 TREINTA Y CINCO: La disolución y liquidación de la
 13 compañía se regla por las disposiciones pertinentes a
 14 la Ley de Compañías especialmente por lo establecido
 15 en la sección once de esta Ley, así como por el
 16 Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y
 17 por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO
 18 TREINTA Y SEIS: No se disolverá la compañía por
 19 muerte, interdicción o quiebra de una o más de sus
 20 accionistas. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El
 21 capital con el que se constituye la compañía ha sido
 22 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente
 23 forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
NUNEZ RIVADENEIRA JANNETH EFIGENIA	USD 200.00	USD 200.00	200.00
ORMAZA YANDUN JAIRO DANIEL	USD 200.00	USD 200.00	200.00
RUEDA VILLACIS VIVIANA ARACELLY	USD 200.00	USD 200.00	200.00
JARAMILLO AMORES RICHARD AUGUSTO	USD 200.00	USD 200.00	200.00
TOTAL	USD 800.00	USD 800.00	800.00

27



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta

3009



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

a.) El accionista JANNETH NUÑEZ RIBADENEIRA suscribe doscientos dólares con cero centavos de dólar en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y paga en dinero efectivo la suma de doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estado Unidos de Norteamérica. B.) El accionista RICHARD A JARAMILLO AMORES suscribe doscientos dólares con cero centavos de dólar en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y paga en dinero efectivo la suma de doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estado Unidos de Norteamérica. c.) El accionista JAIRD DANIEL ORMAZA YANDUN suscribe doscientos dólares con cero centavos de dólar en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y paga en dinero efectivo la suma de doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estado Unidos de Norteamérica.- d) VIVIANA ARACELLY RUEDA VILLACIS. Suscribe doscientos dólares con cero centavos de dólar en acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, lo que da un aporte de



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

doscientos dólares con cero centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y paga en dinero efectivo la suma de doscientos con cero centavos de dólar de los Estado Unidos de Norteamérica. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de deposito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el banco del Pichincha la misma que se agrega a esta escritura.

DOS: Los accionistas fundadores de la compañía nombra por unanimidad al señor RICHARD A. JARAMILLO AMORES Gerente General de la Compañía "WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A." y, autorizan al Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Firmado)

Doctor Lenin Rosero A., Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos veinticuatro del Colegio de Abogados de Quito.-

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los



NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

3010

Notaría 5ta

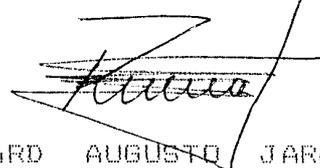


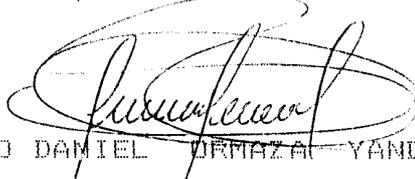
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

comparecientes. estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ANETH

 ANETH EFIGENIA NUMEZ RIBADENEIRA
 C.C.No: 020143126-9

RICHARD

 RICHARD AUGUSTO JARAMILLO AMORES
 C.C.No. 170775171-3

JAIRO

 JAIRO DANIEL URMAZAL YANDUN
 C.C.No. 040139900-1

VIVIANA

 VIVIANA ARACELLY RUEDA VILLACIS
 C.C.No: 171679575-0

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Asst: Ing. Mariela Jaramilla

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA N° 020143126-9

NUNEZ RIBADENEIRA JANNETH EFIGENIA
 SOLUNA CHIMBO MAGDALENA CHAPACOTOZ

NACIDA 1977

16/07/2005

CHIMBO

MAGDALENA CHAPACOTOZ 1977



Janneth Nunez

ECUATORIANA***** E333314442

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE ULPIANO NUNEZ ESCORZA

MARIANA DE JESUS RIBADENEIRA

QUITO 16/07/2005

16/07/2015

REN 0727338

Chimbo

Janneth Nunez

020143126-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

195-0003 NUMERO 0201431269 / CENULA

NUNEZ RIBADENEIRA JANNETH EFIGENIA

PELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBO

MAGDALENA CHAPACOTOZ

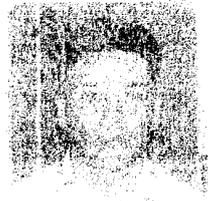
CHIMBO

0011

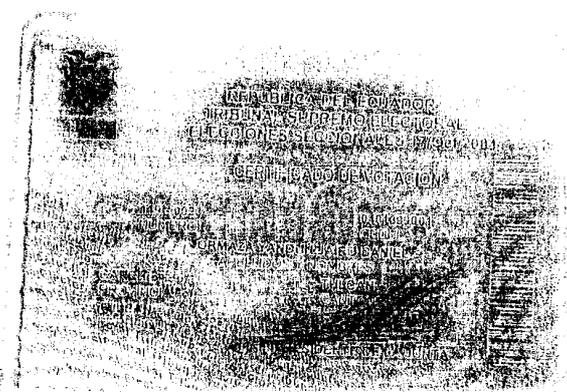


Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

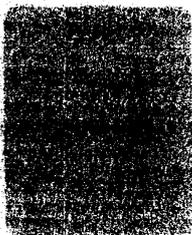
ESTUDADANTIA 040139900-1
URRIZA YANBUN JAIRO MARTEL
CARCHI/TULCAN/TULCAN
11 MARZO 1981
002- 0232 00450 N
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1981



ECUATORIANA***** V4443V4443
BOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO NAHRO URRIZA N
LAURA ALICIA YANBUN SEJUN
TULCAN 12/09/2002
18/09/2014



UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535



Handwritten signature

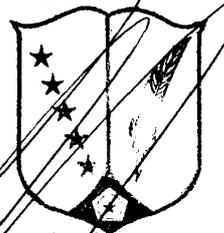
RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

REN 1694169



Notaria 5ta

0012



José Humberto Navas J.
Quito - Ecuador





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 DE FEBRERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **767853383**, el (la) Sr. **JARAMILLO AMORES RICHARD AUGUSTO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
NUÑEZ RIVADENEIRA JANNETH EFIGENIA	US.\$.	200.00
ORMAZA YANDUN JAIRO DANIEL	US.\$.	200.00
RUEDA VILLACIS VIVIANA ARACELLY	US.\$.	200.00
JARAMILLO AMORES RICHARD AUGUSTO	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.25 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
10 de Agosto
[Firma]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

0013

Número de Trámite: 7075231

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JARAMILLO AMORES RICHARD AUGUSTO

Fecha de Reservación: 29/12/2005 08:49:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 - WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Ejecera*
COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS
MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



[Handwritten Signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RA-



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA 2014

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ.1045 dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 23 de marzo del 2006: se aprueba la Constitución de la compañía WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A. y de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante mi Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila, el 6 de febrero del 2006.- Quito, a veinte y ocho de marzo del año dos mil seis.-

Luis Navas Dávila
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

2015

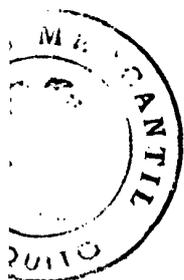


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL CUARENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de marzo de 2.006, bajo el número **0963** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A.**", otorgada el seis de febrero del año dos mil seis, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016421**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09357

Quito,

10 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WEST OIL SERVICIOS WESTSERVIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO